



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **572** - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

08 OCT. 2020

VISTOS:

La Carta S/N, de fecha 06 de octubre del 2020, el Informe N° 01-2020/LP N°04-2020/GRP-ORA-CS de fecha 06 de octubre de 2020 y el Informe N° 732-2020/GRP-460000, de fecha 07 de octubre del 2020, relacionados con la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2020/GRP-ORA-CS-AS (PRIMERA CONVOCATORIA): CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL (CEBE) JESÚS NAZARENO DEL A.H. SANTA ROSA DISTRITO DE PIURA, REGIÓN PIURA". CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2112236.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de marzo del 2020 se convoca el Procedimiento de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2020/GRP-ORA-CS-AS (PRIMERA CONVOCATORIA): CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL (CEBE) JESÚS NAZARENO DEL A.H. SANTA ROSA DISTRITO DE PIURA, REGIÓN PIURA". CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2112236. por el valor referencial de S/ 8'002,565.86 (Ocho millones dos mil quinientos sesenta y cinco con 86/100 Soles);

Que, con fecha 10 de setiembre del 2020, se reinicia el Procedimiento de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2020/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria), en aplicación del Decreto Supremo N° 103-2020-EF; Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se inicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, adecuado a los Protocolos Sanitarios como parte de las medidas de prevención dictadas como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19, con obligatoriedad de adecuación del requerimiento a todas las Entidades Públicas, adecuando el Procedimiento de Selección por el valor referencial S/ 8'585,250.24 (Ocho millones quinientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta con 24/100 Soles);

Que, con fecha 06 de octubre del 2020, el Área de Procesos de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares recepcionó la solicitud de nulidad presentada por el participante MERCOM SAC, del Procedimiento de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2020/GRP-ORA-CS-AS (PRIMERA CONVOCATORIA por incongruencias en el Valor Referencial; siendo este S/ 8'585,250.24 (Ocho millones quinientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta con 24/100 Soles) y en el CAPITULO I GENERALIDADES (página 13) de las Bases Integradas, figura el valor referencial de S/ 8'002,565.86 (Ocho millones dos mil quinientos sesenta y cinco con 86/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 01-2020/LP N° 04-2020/GRP-ORA-CS, de fecha 06 de octubre del 2020, el Presidente del Comité de Selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2020/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria), solicita remitir su informe al Titular de la Entidad para que en uso de sus funciones establecidas declare la nulidad de oficio de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2020/GRP-ORA-CS-AS (PRIMERA CONVOCATORIA): CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL (CEBE) JESÚS NAZARENO DEL A.H. SANTA ROSA DISTRITO DE PIURA, REGIÓN PIURA". CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2112236, de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y se retrotraiga a la Etapa de Integración de Bases a fin de consignar el Valor Referencial Actualizado en el CAPITULO I GENERALIDADES (página 13) de las Bases Integradas y continuar con el Procedimiento de Selección, habiendo sustentado su pedido en el siguiente análisis:

- Que el Procedimiento de Selección fue iniciado el 12 de marzo del 2020 con las Bases aprobadas según Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225, según modificaciones dispuestas en las Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE y N° 120-2020-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 03 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019.



08 OCT 2020

- Que el 10 de setiembre del 2020, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares realiza el reinicio del Procedimiento de Selección rectificando el nuevo Valor Referencial en la plataforma del SEACE V3; de acuerdo al requerimiento, en aplicación del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, de S/ 8' 002,565.86 (Ocho millones dos mil quinientos sesenta y cinco con 86/100 Soles) a S/ 8'585,250.24 (Ocho millones quinientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta con 24/100 Soles).
- Que el Procedimiento de Selección continuó con las Bases con las que se dio inicio el mismo; conllevando ello que se omitiera consignar la actualización del Valor Referencial, en el CAPITULO I GENERALIDADES (página 13) de las Bases Integradas, de S/ 8' 002,565.86 (Ocho Millones Dos Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 86/100 Soles) a S/ 8'585,250.24 (Ocho Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta con 24/100).
- Que el Procedimiento de Selección se encuentra en la Etapa Presentación de Propuestas no habiendo presentado los participantes entre las Consultas y Observaciones realizadas al Procedimiento ninguna respecto a la mencionada incongruencia del Valor Referencial.
- Que vista la solicitud de nulidad del Procedimiento de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2020/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria), realizada por el participante MERCOM S.A.C.; el Comité de Selección indica establecer el Valor Referencial actualizado en el CAPITULO I GENERALIDADES (página 13) de las Bases Integradas y continuar con el Procedimiento de Selección de acuerdo al artículo 44° del TUO de Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 (Decreto Supremo N° 082-2019-EF).

Que, mediante Informe N° 732-2020/GRP-460000, de fecha 07 de octubre del 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, conforme a los Informes y documentación remitida por el Presidente del Comité de Selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2020/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria), esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que el Titular de la Entidad (Gobernador Regional) declare la nulidad del Procedimiento de Selección: **LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2020/GRP-ORA-CS-AS (PRIMERA CONVOCATORIA): CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL (CEBE) JESÚS NAZARENO DEL A.H. SANTA ROSA DISTRITO DE PIURA, REGIÓN PIURA". CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2112236, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Integración de las Bases**, conforme al numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, al haberse prescindido de la aplicación del artículo 18° del mismo texto normativo. Asimismo, recomienda remitir copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura, o la que haga sus veces, a fin de que el presente expediente se ponga en su conocimiento y precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron o causaron la nulidad del Procedimiento de Selección: **LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2020/GRP-ORA-CS-AS (PRIMERA CONVOCATORIA)**, conforme al artículo 92° de la Ley del Servicio Civil (Ley N° 30057) y en concordancia con el artículo 8° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, el Procedimiento de Selección: **LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2020/GRP-ORA-CS-AS (PRIMERA CONVOCATORIA): CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL (CEBE) JESÚS NAZARENO DEL A.H. SANTA ROSA DISTRITO DE PIURA, REGIÓN PIURA". CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2112236**, fue convocado⁽¹⁾ al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley N° 30225) y su Reglamento, aprobado con

(1) A través del SEACE en fecha 12.03.2020



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 572 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 08 OCT 2020

Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante el Reglamento del TUO de la Ley N° 30225);

Que, al respecto, vistas las Bases Administrativas de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2020/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria), efectivamente se aprecia que el el Valor Referencial asciende al monto de S/ 8' 002,565.86 (Ocho millones dos mil quinientos sesenta y cinco con 86/100 Soles), que es exactamente el mismo valor que se ha conservado en las Bases Integradas; mientras que, revisada la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se observa que el Valor Referencial asciende al monto de S/ 8'585,250.24 (Ocho Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta con 24/100);



Proyecto	Actividad	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto
GOBIERNO REGIONAL PIURA	GOBIERNO REGIONAL PIURA	GOBIERNO REGIONAL PIURA	GOBIERNO REGIONAL PIURA	GOBIERNO REGIONAL PIURA	GOBIERNO REGIONAL PIURA	GOBIERNO REGIONAL PIURA	GOBIERNO REGIONAL PIURA	GOBIERNO REGIONAL PIURA	GOBIERNO REGIONAL PIURA



Que, por otro lado, de conformidad con el Informe N° 01-2020/LP N° 04-2020/GRP-ORA-CS, de fecha 06 de octubre del 2020, acertadamente, el Presidente del Comité de Selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2020/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria) ha precisado que: "(...) el Procedimiento de Selección continuó con las Bases con las que se dio inicio el mismo; conllevando ello que se omitiera consignar la actualización del Valor Referencial, en el CAPITULO I GENERALIDADES (página 13) de las Bases Integradas, de S/ 8' 002,565.86 (Ocho Millones Dos Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 86/100 Soles) a S/ 8'585,250.24 (Ocho Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta con 24/100)..."



Que, en relación a la causal de nulidad solicitada por el Presidente del Comité de Selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2020/GRP-ORA-CS-AS (PRIMERA CONVOCATORIA); efectivamente, el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 señala:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescribe por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco...

44.3 La nulidad del procedimiento de selección y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar..."

(Lo resaltado en negrita es agregado)

Que, asimismo, respecto a la contravención de la norma legal y/o haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento, el artículo 18° del TUO de la Ley N° 30225 establece:



Piura,

08 OCT 2020

"Artículo 18. Valor referencial y Valor estimado"

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización..."

(Lo resaltado en negrita y subrayado es agregado)

Que, al respecto, de las normas citadas, en la medida que el Procedimiento de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2020/GRP-ORA-CS-AS (PRIMERA CONVOCATORIA): CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL (CEBE) JESÚS NAZARENO DEL A.H. SANTA ROSA DISTRITO DE PIURA, REGIÓN PIURA". CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2112236, aún no se encuentra en fase de ejecución contractual; es decir, aún no existe suscripción de ningún contrato (no ha existido perfeccionamiento del mismo), si es factible la aplicación del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225; debiendo el Titular de la Entidad (Gobernador Regional), a través de la resolución administrativa correspondiente, declarar la nulidad del referido Procedimiento de Selección, por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa del TUO de la Ley N° 30225, específicamente haber prescindido de la aplicación del artículo 18°, referido a la determinación y actualización del Valor Referencial, situación que amerita la declaratoria de nulidad para la continuidad del Procedimiento de Selección y CUMPLIDO, acertadamente, lo ha reconocido el Presidente del Comité de Selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2020/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria);

Que, es preciso añadir que, en el marco de un Procedimiento de Selección, la invalidez de un acto determina no solo la invalidez de la Etapa en la cual fue realizado, sino también de las Etapas posteriores. En esta medida, el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 establece que en la Resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la Etapa a la que se retrotraerá el Procedimiento de Selección, siendo que, en el presente caso, declarará la nulidad del Procedimiento de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2020/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria) y se retrotraerá a la "Etapa de Integración de Bases", al resultar la Etapa donde se ha cometido el vicio;

Que, sobre la declaratoria de nulidad, existen múltiples pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, mediante los cuales se ha establecido que: " la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella (...)". Por tanto, si bien la declaratoria de nulidad dentro de un Procedimiento de Selección resulta un mecanismo legítimo que permite sanearlo, este acto acarrea responsabilidades esenciales por parte de los Funcionarios y/o servidores de las Dependencias u Órganos que intervienen en las contrataciones de la Entidad, de conformidad con el artículo 8° y 9° del TUO de la Ley N° 30225⁽²⁾, haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, conforme al numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, por no hacer prevalecer la normativa que rigen las Contrataciones Públicas;

Que, en concordancia con el párrafo precedente, conforme a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil: "El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad

(2) "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.- 8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras... 8.2. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde (...) obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros (...) Artículo 9. Responsabilidades esenciales.- 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley..."



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 572 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

08 OCT. 2020

sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces...

Que, en consecuencia, en atención a la normativa señalada en los párrafos precedentes, corresponde que la Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura, o la que haga sus veces, tomar conocimiento de los hechos mencionados que dieron lugar a la solicitud de nulidad de oficio, para los fines acordes a sus funciones;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, el Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2020/GRP-ORA-CS-AS (PRIMERA CONVOCATORIA): CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL (CEBE) JESÚS NAZARENO DEL A.H. SANTA ROSA DISTRITO DE PIURA, REGIÓN PIURA". CODIGO UNICO DE INVERSIÓN N° 2112236, retro trayéndose a la Etap a de Integración de Bases, a fin de consignar el Valor Referencial Actualizado en las Bases Integradas, y continuar con el Procedimiento de Selección, conforme al numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, al haberse prescindido de la aplicación del artículo 18° del mismo texto normativo, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron o causaron la Nulidad de Oficio en el marco del Procedimiento de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2020/GRP-ORA-CS-AS (PRIMERA CONVOCATORIA).

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución en el SEACE y al Comité de Selección, y PÓNGASE DE CONOCIMIENTO a la Secretaría General, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

[Firma manuscrita]
DR. SERGIO GARCÍA CORREA, Mg.
 GOBERNADOR REGIONAL